



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2025-CU-SO-02

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2025-CU-SO-02

efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "b) *La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)*"

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "*Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.*"

Que, con memorando circular nro. UTMACH-FCE-SA-2025-0025-MC, de fecha 21 de enero de 2025, la Ab. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2025-CU-SO-02

Rector de la Institución, la resolución nro. 0068-2025-CD-SO-01, adoptada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, respecto de la solicitud de devolución de valores por pago de matrícula extraordinaria de la estudiante ODALIS NAOMI GARCIA LOPEZ, resolución que en su parte pertinente indica:

“ARTÍCULO 1.- Acoger el Criterio Legal de la Abg. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, contenido en el INF-FCE-SA-100-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, descrito en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Enviar la presente resolución al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Universidad Técnica de Machala, por su intermedio al Consejo Universitario para que se autorice al departamento de Tesorería la devolución de la cantidad de CINCUENTA Y TRES, 71/100 DÓLARES (\$53,71) a la señorita ODALIS NAOMI GARCÍA LÓPEZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 2450285321, estudiante de la carrera de CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, por cuanto es un pago indebido, considerando que era una matrícula no validada y orden de pago no cancelada.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Johnny Pérez Rodríguez, Rector de la Universidad Técnica de Machala.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señorita ODALIS NAOMI GARCÍA LÓPEZ.”

Que, en la segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando circular nro. UTMACH-FCE-SA-2025-0025-MC, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la Ab. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, así como la documentación anexa al memorando, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, y El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Calificar como pago indebido el depósito por la cantidad de \$53,71 (CINCUENTA Y TRES, 71/100 DÓLARES) realizado por la señorita ODALIS NAOMI GARCÍA LÓPEZ, estudiante de la carrera de CONTABILIDAD Y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0043-2025-CU-SO-02

AUDITORÍA, conforme los habilitantes que son parte integra de la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de \$53,71 (CINCUENTA Y TRES, 71/100 DÓLARES) realizado por la señorita ODALIS NAOMI GARCÍA LÓPEZ, de conformidad con la documentación remitida por la Facultad.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Odalis García.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2025, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL